



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA POR LA FALTA DE REGLAMENTACIÓN OPORTUNA

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD POLITICA POR LA FALTA DE REGLAMENTACIÓN OPORTUNA

#### Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la responsabilidad política de los funcionarios del Poder Ejecutivo frente al incumplimiento de ejercer la potestad reglamentaria de las leyes, con lo cual impiden la aplicación de la normatividad aprobada por el Poder Legislativo, generando la afectación de derechos de los ciudadanos.

#### Artículo 2.- Modificación del inciso 1 y 3 al artículo 13 de la Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Modificase los incisos 1 y 3 al artículo 13 de la Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el siguiente texto

#### "Artículo 13.- Potestad reglamentaria

La potestad reglamentaria del Presidente de la República se sujeta a las siguientes normas.

1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente, la cual se tramita acompañada de:
  - a) Los antecedentes legislativos.
  - b) El interés público y/o los derechos a ser tutelados por la norma reglamentaria.
  - c) La delimitación de los aspectos a reglamentarse que van en concordancia con lo dispuesto en la ley.

- d) Identificación de los objetivos del reglamento.
  - e) Los fundamentos del reglamento, que demuestren que es idóneo para cumplir con lo dispuesto en la ley materia de reglamentación.
  - f) El efecto de la vigencia del reglamento sobre la legislación nacional, precisando de manera específica qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar. No se admiten cláusulas derogatorias generales ni tácitas.
2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley.
  3. Los proyectos de reglamento se publican en forma obligatoria en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía.

### Artículo 3.- Incorporación de los incisos 4 y 5 al artículo 13 de la Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Incorporese los incisos 4 y 5 al artículo 13 de la Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el siguiente texto

#### "Artículo 13.- Potestad reglamentaria

La potestad reglamentaria del Presidente de la República se sujeta a las siguientes normas.

(...)

4. La desnaturalización de la ley a través del reglamento y el incumplimiento del plazo en la promulgación de la norma reglamentaria genera responsabilidad política en el titular del sector respectivo, ambos actos constituyen infracción constitucional, que debe ser materia de denuncia constitucional.
5. El presidente del Consejo de Ministros informa por escrito a la Presidencia del Congreso bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de la promulgación de las normas reglamentarias, en el plazo de 3 días siguientes de vencido el plazo, dispuesto por la ley a reglamentarse.

El incumplimiento en la emisión del reglamento previsto en el inciso 2, no suspende la entrada en vigencia de la Ley a partir del vencimiento de la reserva reglamentaria, siendo exigible por la ciudadanía.

#### Artículo 4.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2585/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 16 de noviembre de 2022, pase también la iniciativa legislativa 2585/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, como segunda Comisión.



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**